



Socio de asistencia



Contrato de seguro

“Club Med Assistance”

Número de contrato: 7400040463

Notificación informativa para clientes del Club Med

1^{de} enero de 2025.



Información general

El presente Memorándum Informativo tiene por objeto facilitarle información general sobre el contrato de seguro de cuenta que ha suscrito CLUB MED SAS (el **Suscriptor**) en beneficio de sus clientes individuales que sean personas físicas y hayan reservado una **Estancia** CLUB MED, con o sin transporte, directamente con el **Suscriptor** o a través de su red de distribución autorizada, cuya duración total sea inferior a 90 días consecutivos.

Es aplicable a cualquier **Estancia** realizada a partir del 1º de enero de 2025. Dado que este Aviso puede sufrir modificaciones hasta la fecha de inicio de la **Estancia**, cualquier actualización será comunicada por CLUB MED SAS a sus clientes.

Para saber si tiene derecho a la cobertura del **Contrato** como "**Beneficiario**", y para conocer el alcance de su cobertura y las restricciones aplicables, le invitamos a consultar los extractos de las Disposiciones Generales del **Contrato** que figuran en el Anexo 2 del presente documento. En particular, llamamos su atención sobre el hecho de que las palabras y expresiones en negrita en este Memorando Informativo corresponden a términos definidos en el **Contrato**, que encontrará en la Sección I "Definiciones" del Anexo 2.

Este **Contrato** incluye garantías sólo asistenciales, que constituyen prestaciones en especie, y que son proporcionadas por el **Asesor**.

Se recuerda que para beneficiarse de la cobertura de asistencia, es necesario ponerse en contacto con el **Asesor**. No se proporcionará cobertura si no se ha contactado previamente con el **Asesor**.

También nos gustaría recordarle lo siguiente:

- que los servicios asistenciales a los que un **Beneficiario** hubiera tenido derecho pero que no hubiera solicitado con ocasión de su **Estadía** CLUB MED, no dan derecho a compensación o reembolso;
- que lo mismo se aplica a cualquier servicio de asistencia no prestado por el **Asesor**;
- que el **Asesor** interviene respetando estrictamente el marco jurídico vigente en el país en el que se presta la asistencia, y que no puede sustituir a los servicios locales de salvamento personal, ni asumir la responsabilidad de los gastos ocasionados por estos servicios;
- que el **Asesor** interviene en el marco de una simple obligación de medios, y no de resultado, y que no puede ser considerado responsable en caso de incumplimiento o de retraso en la ejecución de sus obligaciones resultantes de la aparición de un acontecimiento de fuerza mayor.

Tal y como se especifica en las Disposiciones Generales del **Contrato**, la cobertura se aplica a cualquier **Estancia**.

realizadas durante el periodo de vigencia del **Contrato**. Se aplica durante toda la duración de la

Estancia.

Si la **Estancia** incluye el transporte hasta el lugar de **Estancia**, la cobertura surte efecto desde el momento en que comienza el transporte de ida, y cesa desde el momento en que finaliza el transporte de vuelta. Si la **Estancia** no incluye transporte, la cobertura surte efecto desde el momento en que el **Beneficiario** llega al lugar de la **Estancia** y cesa en el momento en que abandona dicho lugar (no se aplica durante el tiempo de transporte y traslado hasta el lugar de la **Estancia**).

A quién dirigirse en caso de Siniestro

En caso de **Siniestro**, deberá ponerse en contacto inmediatamente con el **Fabricante** del chasis en los datos de contacto que figuran a continuación.

Asegúrate de tener el número de este **Contrato** que te pedirá el **Asesor**: [7400040463](#)

Teléfono: **+33 (0)1 55 63 31 43**

Email: paris@internationalsos.com

Protección de datos personales

Las siguientes disposiciones tienen por objeto informarle sobre el tratamiento o los tratamientos efectuados por la **Aseguradora** y por el **Asesor** en relación con sus datos personales.

El término "datos personales" se refiere a cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable.

Debe tenerse en cuenta que el **Asesor** que interviene en el presente **Contrato** es International SOS ("ISOS"), empresa especializada especialmente en la gestión de riesgos relacionados con los viajes con la que el **Suscriptor** tiene acuerdos independientes.

El presente **Contrato** complementa el contrato de prestación de servicios así celebrado directamente entre el **Suscriptor** e ISOS ("el Contrato de Servicios ISOS"), ofreciendo cobertura de seguro para determinados servicios de asistencia prestados por ISOS en virtud del Contrato de Servicios ISOS entre ISOS y el **Suscriptor**, y cubiertos por el presente **Contrato**.

ISOS está obligada a recabar y tratar datos personales de **Beneficiarios** para la realización de los servicios de asistencia establecidos en el Contrato de Servicios de ISOS. En este contexto, ISOS actúa como responsable del tratamiento de datos. La información relativa al tratamiento de datos personales por parte de ISOS es facilitada directamente por ISOS. Para más información: www.internationalsos.fr

La **Aseguradora** se hace destinataria de algunos de estos datos personales a efectos del pago de los costes relativos a los servicios de asistencia prestados por ISOS que son objeto del presente **Contrato**. La **Aseguradora** actúa, en este contexto, en calidad de responsable del tratamiento de datos. Estos datos son tratados por la **Aseguradora** con la finalidad de ejecutar y gestionar las garantías de asistencia del **Contrato** tal y como se ha indicado anteriormente, así como para la lucha contra el fraude en seguros, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y el cumplimiento de sanciones económicas y financieras internacionales. Las personas afectadas tienen derecho a acceder, rectificar, suprimir, limitar y oponerse al tratamiento de sus datos personales, así como derecho a la portabilidad de los datos. Cuando el tratamiento se base en su consentimiento, también tendrá la opción de retirarlo en cualquier momento. Para obtener más información sobre el tratamiento de datos personales realizado por Zurich France, y para que las personas afectadas puedan ejercer sus derechos: www.zurich.fr, sección "Protección de datos personales".

ANEXO 1

CUADRO RECAPITULATIVO DE GARANTÍAS

Garantía	Beneficiarios	Evento(s) garantizado(s)	Ubicación	Límite(s) de cobertura
Teleconsulta con un médico local	- Principal viajero - Participantes	Enfermedad	País de Domicilio o Extranjero	Teleconsulta organizada y pagada por el Asistente , hasta un límite de 5 teleconsultas por Beneficiario y por Estancia .
Transporte a una consulta médica / centro asistencial (<u>fuera Hospitalización</u>)	- Principal viajero - Participantes	Accidente Enfermedad	País de Domicilio o Extranjero.	Transporte organizado y pagado por el Operador del chasis , hasta un límite de 150 euros impuestos incluidos por Siniestro .
Prórroga de la Estancia del Beneficiario en el país de su Domicilio o en el Extranjero . (<u>fuera Hospitalización</u>)	- Principal viajero - Participantes	Accidente Enfermedad	País de Domicilio o Extranjero.	Alojamiento organizado y pagado por la Asistencia, con un límite de 120 euros IVA incluido por noche y 10 noches consecutivas por Siniestro .
Prórroga de la Estancia de los acompañantes en caso de prolongación de la Estancia del Beneficiario en su país de Residencia o en el Extranjero . (<u>fuera Hospitalización</u>)	- Principal viajero - Participantes	Accidente Enfermedad	País de Domicilio o Extranjero.	Alojamiento organizado y pagado por el Asesor , dentro de los límites siguientes: <u>Acompañantes que sean Miembros de la familia del Beneficiario</u> : hasta un máximo de 250 euros, impuestos incluidos, por noche para todos los Familiares del Beneficiario de que se trate, y 10 noches consecutivas por Siniestro . <u>Acompañantes que no sean Miembros de la familia de Beneficiario</u> : hasta un máximo de 120 euros impuestos incluidos por noche y persona, y 10 noches consecutivas por Siniestro . Solo se cubrirán los gastos de prolongación de la Estancia de dos acompañantes que no sean miembros de la familia del Beneficiario .
Gastos médicos del Beneficiario hospitalizado en el Extranjero	- Principal viajero - Participantes	Accidente Enfermedad	Extranjero	Cobertura organizada directamente por la Asistencia , con un límite de 75 000 euros (IVA incluido) por Siniestro , con un sublímite de 500 euros (IVA incluido) por Siniestro para tratamientos dentales urgentes.

Garantía	Beneficiarios	Evento(s) garantizado(s)	Ubicación	Límite(s) de cobertura
Alojamiento cercano para acompañantes en caso de Hospitalización del Beneficiario en su país de Residencia o en el Extranjero .	- Principal viajero - Participantes	Accidente Enfermedad	País de Domicilio o Extranjero	Alojamiento organizado y pagado por el Asesor , dentro de los límites siguientes: <u>Gastos de alojamiento para un (1) único acompañante, sea o no Miembro de la familia de Beneficiario Hospitalizado:</u> hasta un máximo de 120 euros, impuestos incluidos, por noche y 10 noches consecutivas por Siniestro . <u>O</u> <u>Gastos de alojamiento de varios acompañantes Miembros de la familia del Beneficiario Hospitalizado:</u> hasta un límite de 250 euros (impuestos incluidos) por noche y 10 noches consecutivas por Siniestro , independientemente del número de acompañantes implicados.
Prórroga de la Estancia de los acompañantes en caso de Hospitalización del Beneficiario en el país de su Domicilio o en el Extranjero .	- Principal viajero - Participantes	Accidente Enfermedad	País de Domicilio o Extranjero	Alojamiento organizado y pagado por el Asesor , dentro de los límites siguientes: <u>Acompañantes que sean Miembros de la familia del Beneficiario Hospitalizado:</u> hasta un límite de 250 euros, impuestos incluidos, por noche y 10 noches consecutivas por Siniestro , independientemente del número de acompañantes implicados. <u>Acompañantes que no sean Miembros de la familia de Beneficiario Hospitalizado:</u> hasta un máximo de 120 euros impuestos incluidos por noche y persona, y 10 noches consecutivas por Siniestro . Sólo se cubren los gastos de alojamiento de 2 acompañantes no Familiares del Beneficiario Hospitalizado .
Transporte y alojamiento de un Familiar hasta el Beneficiario Hospitalizado en el país de su Hogar o en el Extranjero	- Principal viajero - Participantes	Accidente Enfermedad	País de Domicilio o Extranjero	Transporte y alojamiento organizados y pagados por el Asesor , dentro de los límites siguientes: Billete de avión de ida y vuelta en clase turista, o billete de tren de ida y vuelta en 1ª clase. Gastos de alojamiento limitados a 120 euros, impuestos incluidos, por noche y hasta 10 noches consecutivas por Siniestro .
Acompañamiento de Hijos dependientes menores de edad del Beneficiario Participantes en la Estancia , para su regreso al Hogar del Beneficiario .	- Principal viajero - Participantes	Accidente Enfermedad	País de Domicilio o Extranjero	Transporte organizado y pagado por el Asesor , dentro de los límites siguientes: Billete de avión de ida y vuelta en clase turista, o billete de tren de ida y vuelta en 1ª clase para el acompañante designado por el Beneficiario .

Garantía	Beneficiarios	Evento(s) garantizado(s)	Ubicación	Límite(s) de cobertura
Regreso a Hogar / Repatriación de Beneficiario .	- Principal viajero - Participantes	Accidente Enfermedad	País de Domicilio o Extranjero	Transporte organizado y pagado por el Asesor .
Retorno de los acompañantes en caso de regreso a Hogar / repatriación de Beneficiario .	- Principal viajero - Participantes	Accidente Enfermedad	País de Domicilio o Extranjero	Transporte organizado y pagado por el Asesor , dentro de los límites siguientes: Billete de avión de ida y vuelta en clase turista, o billete de tren de ida y vuelta en 1ª clase. Cobertura limitada a un (1) acompañante que no sea Familiar de Beneficiario ; sin límite de número para acompañantes que sean Familiares de Beneficiario .
Transporte del cuerpo de Beneficiario fallecido	- Principal viajero - Participantes	Accidente Enfermedad	País de Domicilio o Extranjero	Transporte organizado y pagado por el Asesor , dentro de los límites siguientes: Gastos de preparación, sala mortuoria e incineración, urna funeraria o ataúd según proceda: hasta un límite de 2.250 euros, impuestos incluidos, por Siniestro .
Retorno de los acompañantes en caso de fallecimiento del Beneficiario .	- Principal viajero - Participantes	Accidente Enfermedad	País de Domicilio o Extranjero	Transporte organizado y pagado por el Asesor , dentro de los límites siguientes: Billete de avión de ida y vuelta en clase turista, o billete de tren de ida y vuelta en 1ª clase. Cobertura limitada a un (1) acompañante no Familiar del Beneficiario ; sin límite de número para acompañantes que sean Familiares del Beneficiario .
Regreso anticipado en caso de fallecimiento u Hospitalización grave e imprevista de un Familiar del Beneficiario .	- Principal viajero - Participantes	Fallecimiento / Hospitalización grave e imprevista de un Familiar del Beneficiario .	País de Domicilio o Extranjero	Transporte organizado y pagado por el Asesor , dentro de los límites siguientes: Billete de avión de ida y vuelta en clase turista o billete de tren de ida y vuelta en 1ª clase
Regreso anticipado al país de Domicilio en caso de producirse un Siniestro material importante en el Domicilio del Beneficiario que haga imprescindible su presencia en el mismo.	- Principal viajero - Participantes	Daños materiales importantes en la Vivienda del Beneficiario .	País de Domicilio o Extranjero	Transporte organizado y pagado por el Asesor , dentro de los límites siguientes: Billete de avión de ida y vuelta en clase turista, o billete de tren de ida y vuelta en 1ª clase.
Fianza penal	- Principal viajero - Participantes	Procesos penales en el Extranjero	Extranjero	Fianza penal: hasta 15.000 euros impuestos incluidos por Demanda . Honorarios de abogados: hasta 3.000 euros, impuestos incluidos, por Siniestro .

ANEXO 2

EXTRACTOS DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Nota: El presente Anexo reproduce los extractos pertinentes de las Disposiciones Generales del contrato de seguro en nombre de CLUB MED SAS (el **Suscriptor**) en beneficio de sus clientes individuales que sean personas físicas y hayan reservado una **Estancia** con CLUB MED (los **Beneficiarios**). En aras de la coherencia, se ha mantenido la numeración original que figura en las Disposiciones Generales para las Secciones y Subsecciones en particular.

*

PREÁMBULO

El presente **Contrato** es un contrato de seguro por cuenta de CLUB MED SAS (el **Suscriptor**) en beneficio de sus clientes individuales que sean personas físicas y hayan reservado una **Estancia** con CLUB MED (los **Beneficiarios**), a saber:

- el **Viajero Principal**.
- así como el/los **Participante/s** en la **Estancia**.

Incluye garantías asistenciales, que son prestaciones en especie, y son proporcionadas por el **Asesor**.

A este respecto, tenga en cuenta que:

- que los servicios **asistenciales** a los que un **Beneficiario** hubiera tenido derecho pero que no hubiera solicitado con ocasión de su **Estadía** CLUB MED, no dan derecho a compensación o reembolso;
- que lo mismo se aplica a cualquier servicio de asistencia no prestado por el **Asesor**;
- que el **Asesor** interviene respetando estrictamente el marco jurídico vigente en el país en el que se presta la asistencia, y que no puede sustituir a los servicios locales de salvamento personal, ni asumir la responsabilidad de los gastos ocasionados por estos servicios;
- que el **Asesor** interviene en el marco de una simple obligación de medios, y no de resultado, y que no puede ser considerado responsable en caso de incumplimiento o de retraso en la ejecución de sus obligaciones resultante de la aparición de un acontecimiento de fuerza mayor.

El presente **Contrato** se rige por la legislación francesa y, en particular, por el Código de Seguros.

I. DEFINICIONES

A los efectos del presente **Contrato**, las palabras y expresiones que aparecen en negrita tendrán el significado que se les atribuye a continuación, tanto si se utilizan en singular como en plural, como pronombre o como adjetivo.

Accidente	Suceso fortuito y repentino, derivado de una causa externa, que provoca un Accidente . Lesión corporal presentada por el Beneficiario .
Asesor	SOS Internacional (Asistencia) SA Domicilio social: 42 rue Paul Vaillant Couturier 92300 Levallois-Perret RCS Nanterre n°411 838 485
Aseguradora	Zurich Seguros Europa AG Domicilio social: Platz der Einheit 2, 60327 Frankfurt, Alemania Número de registro alemán: HRB 133359 A través de su sucursal francesa 112 avenue de Wagram, 75017 París RCS París n°484 373 295
Beneficiario	Tener la condición de Beneficiarios en virtud del Contrato : - El Viajero Principal; - Y, sólo para determinadas garantías y cuando se indique expresamente, el/los Participante(s).
Cónyuge	Tiene la condición de Cónyuge en virtud de este Contrato : - El cónyuge del Beneficiario, unido en matrimonio, no separado legalmente ni divorciado; - La persona física vinculada al Beneficiario por un pacto civil de solidaridad (PACS) no disuelto (o cualquier equivalente en el Extranjero); - El conviviente del Beneficiario acreditando una convivencia estable y continuada con el Beneficiario, bajo el mismo techo, mediante la presentación de un certificado de convivencia (o cualquier equivalente en el Extranjero).
Contrato	El presente contrato de seguro suscrito entre el Suscriptor , la Aseguradora y el Suscriptor .
Domicilio (residente)	Lugar de Residencia principal y habitual del Beneficiario correspondiente a su Domicilio fiscal.
Lesiones corporales	Cualquier atentado contra la integridad física de un ser humano.
Hecho dañoso	Hecho, acto o acontecimiento que constituye la causa generadora de una Demanda . Un conjunto de Eventos Perjudiciales que tengan la misma causa técnica se asimila a un Evento Perjudicial Único .
Hijos a cargo	Hijos fiscalmente vinculados al Beneficiario .

Extranjero	Cualquier país distinto del país en el que el Beneficiario tiene su Domicilio. Los Beneficiarios que residen en Francia metropolitana y realizan una Estancia en Francia de ultramar (DROM-COM) se consideran que realizan una Estancia en el Extranjero. Los Beneficiarios que realicen una Estancia a bordo del crucero "Club Med 2" se considerarán igualmente como Beneficiarios de una Estancia en el Extranjero.
Gastos médicos	Cualquier gasto sanitario en que incurra el Beneficiario como consecuencia de un Accidente o Enfermedad cubiertos ocurridos durante una Estadía, que haya sido prescrito por un facultativo legalmente autorizado en el país donde ejerza, que sea necesario para la recuperación del estado de salud del Beneficiario. Los Gastos médicos incluyen, en particular, los gastos de Hospitalización, los gastos de una visita o consulta médica, los gastos farmacéuticos, los gastos de cuidados de enfermería, los gastos de análisis médicos, los gastos de diagnóstico médico por imagen, los gastos de tratamientos dentales urgentes, así como los gastos de intervenciones quirúrgicas.
Franquicia	Porción del Siniestro que el Beneficiario aún retiene para pagar.
Hospitalización	Todo ingreso del Beneficiario en un establecimiento hospitalario (hospital público o clínica privada) para ser atendido en el mismo como consecuencia de una Enfermedad o un Accidente cubierto, que implique al menos una noche en el mismo.
Enfermedad	Cualquier alteración repentina e imprevista del estado de salud del Beneficiario , constatada médicamente por un profesional debidamente habilitado, que se manifieste durante la Estancia .
Miembro(s) de la familia	El Cónyuge del Beneficiario , sus hijos, los hijos de su Cónyuge , sus padres y suegros, sus hermanos y hermanas, sus nietos, sus abuelos.
Participante(s)	Las personas físicas, afiliadas a un organismo de seguridad social o equivalente en el Extranjero, que participan en la Estancia reservada por el Viajero principal ante el suscriptor, y cuyos nombres y apellidos figuran a tal efecto en el formulario de reserva Club Med del Viajero principal. Se especifica, a todos los efectos, que Participantes pueden serlo o no. Familiares del Viajero Principal.
Estancia	Cualquier viaje, con o sin transporte, reservado por el Viajero Principal con el Suscriptor, directamente o a través de su red de distribución autorizada, y cuya duración total sea inferior a 90 días consecutivos. A efectos del cálculo de esta duración total máxima de 90 días consecutivos, las fechas que se tienen en cuenta son las que figuran en el formulario de reserva del Club Med para la Estancia, especificándose que si la Estancia adquirida por el Viajero Principal al Suscriptor incluye transporte, también se tendrán en cuenta los tiempos de transporte y traslado (ida y vuelta según corresponda) hasta el lugar de la Estancia. Se especifica que en particular se consideran parte integrante de la Estancia excursiones organizadas y ofrecidas por el Club Med que serían reservadas in situ por el Viajero Principal o, en su caso, un Participante.

Siniestro	Suceso perjudicial ocurrido durante el periodo de vigencia del Contrato y susceptible de activar una garantía prevista en el mismo. Constituye un mismo Siniestro , todas las consecuencias de un mismo suceso lesivo .
Suscriptor	CLUB MED SAS Domicilio social: 11 rue de Cambrai, 75957 París Cedex 19 RCS París n°572 185 684 Número de licencia: IM 075100307
Viajero principal	La persona física, afiliada a un organismo de seguridad social o equivalente en el Extranjero , que haya reservado una Estancia con el Suscriptor por cuenta propia y, en su caso, por cuenta de uno o varios otros Participantes .

II. ALCANCE DE LA COBERTURA

2.1. Ámbito territorial de cobertura

Las garantías previstas en el presente **Contrato** se aplican a cualquier **Estancia** realizada por un **Beneficiario** en su país de Residencia y/o en el **Extranjero**, según sea el caso.

CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER **ESTANCIA**:

- EN COREA DEL NORTE (REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA), IRÁN, SIRIA, BELARÚS, RUSIA, CRIMENE, SEBASTOPOL O LAS REGIONES (" *OBLAST* ") DE LOUHANSK, DONETSK, KHERSON O ZAPORIJJIA;
- EN CUBA, SI EL **BENEFICIARIO** NO HA SEGUIDO LAS NORMAS EDICADAS POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA CUALQUIER VIAJE A CUBA.

Las disposiciones anteriores se entienden sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6.8.6. Estas disposiciones se recogen en la sección "Sanciones internacionales (Cláusula de sanciones)" que figura a continuación y que siguen siendo aplicables en cualquier caso.

2.2. Inicio y duración de la cobertura de los Beneficiarios

Las garantías previstas en este **Contrato** se aplican a cualquier **Estancia** realizada durante el periodo de vigencia del **Contrato**.

Se aplica durante toda la duración de la **Estancia**.

Si la **Estancia** reservada por el **Beneficiario** con el **Suscriptor** incluye el transporte hasta el lugar de **Estancia**, la cobertura surtirá efecto desde el momento en que se inicie el transporte de ida, y cesará desde el momento en que finalice el transporte de vuelta.

Si la **Estancia** reservada por el **Beneficiario** con el **Suscriptor** no incluye el transporte, la cobertura surte efecto desde el momento en que el **Beneficiario** llega al lugar de la **Estancia** y cesa en el momento en que abandona dicho lugar (no se aplica durante el tiempo de transporte y traslado al lugar de la **Estancia**).

2.3. Actividades deportivas y de ocio cubiertas

La cobertura proporcionada por este **Contrato** se aplica, entre otras, a las actividades deportivas y de ocio ofrecidas y organizadas por el Club Med y/o sus proveedores de servicios como parte de la **Estancia** reservada por el **Beneficiario**, siempre que el **Beneficiario** lleve siempre el equipo de seguridad adecuado y cumpla con las precauciones de seguridad necesarias según la actividad practicada. El cuadro siguiente muestra una lista no exhaustiva de las actividades deportivas y de ocio cubiertas por el **Contrato**:

A-D	E-K
Tregar a los árboles Bádminton Paseos a caballo/poni Paseo en camello Paseo en elefante Trineos tirados por perros Béisbol Baloncesto Fútbol playa Voleibol de playa Bolera Piragüismo (hasta clase 3) Barranquismo Cardioentrenamiento Carrera a pied Carrera de orientación	A caballo Escalada Esgrima Fitness Fútbol y minifútbol Golf Hockey Moto acuática Karting Kitesurf
L-R	S-Z
Luge / Airboard Marcha nórdica Miniesquí Globo aerostático Motos de nieve Culturismo Natación Pádel Paintball Parapente Patinaje sobre hielo Pesca Tenis de mesa Windsurf Submarinismo* (ver nota más abajo). Snorkel Quad Rafting Visita a pie Senderismo con raquetas de nieve Rodillo	Esquí alpino (incluido el esquí fuera de pista si va acompañado de un instructor) guía) Esquí de fondo Esquí acuático Snowboard (incluido fuera de pista si va acompañado de un instructor) monitor / guía) Velocidad Stand up Paddle Estiramientos Calabaza Surf Tenis Tiro con arco Trampolín Trapecio volante Senderismo (hasta 4000 metros) Ciclismo (incluido Fat Bike - bicicleta de montaña sobre nieve) Navegación a vela (a menos de 20 millas náuticas de la costa) Voleibol Wakeboard Waterpolo Náutica (en un radio de 20 millas náuticas de la costa)*. Yoga

***Buceo submarino:** Actividad cubierta por el **Contrato** hasta una profundidad máxima de 30 metros, y siempre que (i) la inmersión esté supervisada por un Instructor PADI debidamente cualificado y (ii) el **Beneficiario** tenga la cualificación requerida para la profundidad de la inmersión en cuestión, a saber, *PADI Scuba Diver* para una inmersión a una profundidad de 12 metros, *PADI Open Water* para una inmersión a una profundidad de 18 metros, *PADI Advanced Open Water* para una inmersión a una profundidad de 30 metros. Esta última condición no se aplica si el **Beneficiario** participa en la actividad específicamente con vistas a la obtención del correspondiente diploma PADI ofrecido por el Club Med.

III. DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS

3.1. Asistencia en caso de Accidente o Enfermedad del Beneficiario

Se recuerda que para beneficiarse de la cobertura de **asistencia**, es necesario ponerse en contacto con el **Asesor**. No se proporcionará cobertura si no se ha contactado previamente con el **Asesor**.

a) Teleconsulta con un médico de cabecera local

Beneficiarios	Evento(s) garantizado(s)	Ubicación	Límite(s) de cobertura
Viajero principal Participantes	Enfermedad	País de Domicilio o Extranjero .	Teleconsulta organizada y pagada por el Asistente , hasta un límite de 5 teleconsultas por Beneficiario y por Estancia .

Si, como consecuencia de una **Enfermedad** cubierta que se haya producido durante su **Estancia** en el país de su **Domicilio** o en el **Extranjero**, el estado de salud del **Beneficiario**, según la evaluación del Servicio Médico de la **Asistencia**, requiere que consulte a un médico generalista local, la **Asistencia** organizará y se hará cargo, cuando sea posible en el país en el que se encuentre el **Beneficiario**, una teleconsulta con un médico generalista local.

La elección del GP local corresponde al **Asesor**.

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES DE GARANTÍAS, QUEDAN EXCLUIDAS DE ESTA GARANTÍA:

1)	CUALQUIER CONSULTA MÉDICA CON UN MÉDICO ESPECIALISTA.
2)	CUALQUIER CONSULTA MÉDICA QUE DÉ LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE UN CERTIFICADO MÉDICO.
3)	CUALQUIER CONSULTA MÉDICA QUE DÉ LUGAR A UNA BAJA POR ENFERMEDAD.

b) Transporte a una consulta médica o a un centro de asistencia (excluido el tratamiento en régimen de Hospitalización)

Cabe señalar que el **Asesor** no puede sustituir a los servicios locales de salvamento ni sufragar los gastos ocasionados por estos servicios.

Beneficiarios	Evento(s) garantizado(s)	Ubicación	Límite(s) de cobertura
Viajero principal Participantes	Accidente Enfermedad	País de Domicilio o Extranjero .	Transporte organizado y pagado por el Operador del chasis, hasta un límite de 150 euros impuestos incluidos por Siniestro .

Si, como consecuencia de un **Accidente** o una **Enfermedad** cubiertos por la póliza que se hayan producido durante su **Estancia** en su país de **Residencia** o en el **Extranjero**, el estado de salud del **Beneficiario**, según la evaluación del Servicio Médico de la empresa de **Asistencia**, requiera que sea atendido por un médico o reciba cuidados, el **Asistente** organizará y se hará cargo del transporte de ida y vuelta del **Beneficiario** en cuestión y, en su caso, de una de las personas que le acompañan en dicha **Estancia** (**Viajero principal** y/o **Participante**, según si el **Beneficiario** en cuestión es él mismo el **Viajero principal** o un **Participante**), desde el lugar de la **Estancia** hasta la consulta médica o el centro de **asistencia** elegido por el **Beneficiario**.

Sólo se cubren los gastos de transporte. Otros gastos, en particular el coste de una consulta médica y otros cuidados médicos propiamente dichos, no están cubiertos por esta garantía.

La elección de los medios de transporte corresponde al **Asesor**.

c) Prolongación de la Estancia del Beneficiario en el país de Residencia o en el Extranjero (excluida la Hospitalización)

Beneficiarios	Evento(s) garantizado(s)	Ubicación	Límite(s) de cobertura
Viajero principal Participantes	Accidente Enfermedad	País de Domicilio o Extranjero .	Alojamiento organizado y pagado por la Asistencia , con un límite de 120 euros IVA incluido por noche y 10 noches consecutivas por Siniestro .

Si, como consecuencia de un **Accidente** o una **Enfermedad** cubiertos por la póliza que se hayan producido durante su **Estancia** en su país de **Residencia** o en el **Extranjero** y al término de la duración prevista de dicha **Estancia**, el estado de salud del **Beneficiario**, según la evaluación del servicio médico de la **aseguradora**, no le permite regresar inmediatamente a su **Domicilio**, el **Asistente** organizará y se hará cargo de los gastos relacionados con la prolongación de su **Estancia** en el lugar.

Sólo están cubiertos los gastos de alojamiento (desayuno incluido). Cualquier otro gasto, y en particular el coste de las comidas in situ y los gastos de transporte para el regreso del **Beneficiario** a su **Hogar**, no forman parte de los gastos cubiertos por esta garantía.

El **Asesor** se encarga de la elección de las modalidades de alojamiento.

La cobertura cesa a partir del día en que el estado de salud del **Beneficiario**, evaluado por el **Servicio Médico del Asistente**, le permita regresar a su **Hogar**.

d) Prolongación de la Estancia de los acompañantes si la Estancia del Beneficiario se prolonga en su país de Residencia o en el Extranjero (excluida la Hospitalización)

Beneficiarios	Evento(s) garantizado(s)	Ubicación	Límite(s) de cobertura
Viajero principal Participantes	Accidente Enfermedad	País de Domicilio o Extranjero.	Alojamiento organizado y pagado por el Asesor , dentro de los límites siguientes: <u>Acompañantes que sean Familiares del Beneficiario:</u> hasta un límite de 250 euros impuestos incluidos por noche para todos los Familiares del Beneficiario afectado, y 10 noches consecutivas por Siniestro . <u>Acompañantes que no sean Miembros de la familia del Beneficiario:</u> hasta un límite de 120 euros, impuestos incluidos, por noche y persona, y 10 noches consecutivas por Solicitud . Solo se cubrirán los gastos de prolongación de la Estancia de dos acompañantes que no sean miembros de la familia del Beneficiario .

En caso de prolongación de la **Estancia** de un **Beneficiario** en aplicación de la garantía "Prolongación de la **Estancia** del **Beneficiario** en su país de **Residencia** o en el **Extranjero** (excepto **Hospitalización**)" prevista en el apartado 3.1. c) anterior, la **Asistencia** organizará y se hará cargo de los gastos relacionados con la prolongación de la **Estancia** de las personas que le acompañaban en dicha **Estancia** (**Viajero principal** y/o **Participante(s)**), según si el **Beneficiario** en cuestión es él mismo el **Viajero principal** o un **Participante**) y que deseen permanecer junto al **Beneficiario** en cuestión.

Sólo están cubiertos los gastos de alojamiento (desayuno incluido). Cualquier otro gasto, y en particular los gastos de comidas in situ y los gastos de transporte de los acompañantes afectados de vuelta a su **Hogar**, no están incluidos en los gastos cubiertos por esta garantía.

El **Asesor** se encarga de la elección de las modalidades de alojamiento.

La cobertura cesa a partir del día en que el estado de salud del **Beneficiario**, evaluado por el Servicio Médico del **Asistente**, le permita regresar a su **Hogar**.

e) Gastos médicos del Beneficiario hospitalizado en el Extranjero

Beneficiarios	Evento(s) garantizado(s)	Ubicación	Límite(s) de cobertura y Franquicia(s)
Viajero principal Participantes	Accidente Enfermedad	Extranjero	Cobertura organizada directamente por la Asistencia , con un límite de 75 000 euros (IVA incluido) por Siniestro , con un sublímite de 500 euros (IVA incluido) por Siniestro para tratamientos dentales urgentes.

Si, como consecuencia de un **Accidente** o una **Enfermedad** cubiertos por la póliza que se produzcan durante su **Estancia** en el **Extranjero**, el **Beneficiario** debe ser **Hospitalizado**, la empresa de **Asistencia** se hará cargo directamente ante el centro hospitalario correspondiente de los **Gastos médicos** del **Beneficiario** en el marco de dicha **Hospitalización** en el **Extranjero**, siempre y cuando, antes de la **Hospitalización**, el **Beneficiario** se haya puesto en contacto con la **Asistencia** para tal fin.

NO SE PRESTARÁ ASISTENCIA SI EL BENEFICIARIO NO PREVIENE O NO HACE PREVENIR AL ASISTENTE ANTES DE SU HOSPITALIZACIÓN.

La **Asistencia** también organiza y abona, en las mismas condiciones, los **Gastos médicos** correspondientes a la asistencia odontológica urgente que el **Beneficiario** deba recibir, con independencia de cualquier **Hospitalización**, en una clínica dental o en cualquier otro centro **asistencial** adecuado (incluido, en su caso, en un establecimiento hospitalario en el marco de la asistencia ambulatoria).

Dentro de los 15 (quince) días siguientes a su recepción de las facturas de los **Gastos Médicos** concernidos, el **Beneficiario** se compromete a solicitar el reembolso a su organismo de seguridad social y/o a cualquier otro organismo que le preste protección social, y a abonar las sumas recibidas de estos organismos al **Asesor** (o a la **Aseguradora** según el caso) en un plazo de 30 (treinta) días. En su defecto, el **Beneficiario** responderá personalmente del reembolso de los **Gastos médicos** abonados por el **Asesor**.

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES DE GARANTÍAS, QUEDAN EXCLUIDAS DE ESTA GARANTÍA:

1)	GASTOS MÉDICOS EN AUSENCIA DE URGENCIA MÉDICA. A LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, SE ENTIENDE POR "URGENCIA MÉDICA" LA NECESIDAD IMPERATIVA, EN VISTA DEL ESTADO DE SALUD MÉDICAMENTE CONSTATADO DEL BENEFICIARIO , DE HOSPITALIZACIÓN Y/O INTERVENCIÓN MÉDICA INMEDIATA PARA EVITAR EL FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO O EL GRAVE DETERIORO DE SU SALUD A CORTO O LARGO PLAZO.
2)	LOS GASTOS MÉDICOS RELACIONADOS CON UN TRATAMIENTO PRESCRITO AL BENEFICIARIO ANTES DE SU ESTANCIA .
3)	LOS GASTOS DE TRATAMIENTO Y/O PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS DE CARÁCTER ESTÉTICO, excepto si está garantizada la cirugía reconstructiva tras un Accidente .
4)	GASTOS ÓPTICOS.
5)	COSTES DE PRÓTESIS Y ADAPTACIÓN.
6)	COSTES DE LOS TRATAMIENTOS DE SPA.
7)	COSTES DE SEGUIMIENTO Y REHABILITACIÓN.
8)	EL COSTE DE UNA ESTANCIA EN UNA CASA DE REPOSO O CONVALECENCIA.
9)	EL COSTE DE LA DESINTOXICACIÓN Y/O DEL TRATAMIENTO DE DESINTOXICACIÓN.
10)	COSTES DE VACUNACIÓN.

f) Alojamiento local para los acompañantes en caso de Hospitalización del Beneficiario en su país de Residencia o en el Extranjero.

Beneficiarios	Evento(s) garantizado(s)	Ubicación	Límite(s) de cobertura
Viajero principal Participantes	Accidente Enfermedad	País de Domicilio o Extranjero.	Alojamiento organizado y pagado por el Asesor , dentro de los límites siguientes: <u>Gastos de alojamiento para una (1) persona sola acompañante, sea o no miembro de la familia del Beneficiario Hospitalizado:</u> hasta un máximo de 120 euros (impuestos incluidos) por noche y 10 noches consecutivas por Siniestro . <u>O</u> <u>Gastos de alojamiento de varios acompañantes Familiares de Beneficiario hospitalizado:</u> hasta un límite de 250 euros, impuestos incluidos, por noche y 10 noches consecutivas por Siniestro , independientemente del número de acompañantes implicados.

En caso de **Hospitalización** de un **Beneficiario** como consecuencia de un **Accidente** o una **Enfermedad** cubiertos por la póliza que se haya producido durante su **Estancia** en su país de **Residencia** o en el **Extranjero**, la empresa de **asistencia** organizará y se hará cargo del alojamiento, cerca del centro hospitalario en el que esté ingresado el **Beneficiario**, de una o varias personas que le acompañen en dicha **Estancia** (**Viajero principal** y/o **Participante(s)**), según si el **Beneficiario** hospitalizado es él mismo el **Viajero principal** o un **Participante**) y que deseen estar junto al **Beneficiario** hospitalizado durante su **Hospitalización**.

Sólo están cubiertos los gastos de alojamiento (desayuno incluido). Esta garantía no cubre otros gastos, en particular los de restauración in situ.

El **Asesor** se encarga de la elección de las modalidades de alojamiento.

La cobertura cesa a partir del día en que el estado de salud del **Beneficiario Hospitalizado**, valorado por el Servicio Médico del **Asesor** le permita reanudar el curso de su **Estadía** y, en todo caso, en la fecha inicialmente prevista para la finalización de la **Estadía** del acompañante o acompañantes afectados.

La presente garantía no es acumulable con la garantía "Transporte y alojamiento de un **Familiar** junto al **Beneficiario Hospitalizado** en su país de **Residencia** o en el **Extranjero**" prevista en la subsección 3.1.h) más adelante.

g) **Prolongación de la Estancia de los acompañantes en caso de Hospitalización del Beneficiario en el país de su Residencia o en el Extranjero.**

Beneficiarios	Evento(s) garantizado(s)	Ubicación	Límite(s) de cobertura
Viajero principal Participantes	Accidente Enfermedad	País de Domicilio o Extranjero.	Alojamiento organizado y pagado por el Asesor , dentro de los límites siguientes: <u>Acompañantes que sean Familiares del Beneficiario Hospitalizado:</u> hasta un límite de 250 euros, impuestos incluidos, por noche y 10 noches consecutivas por Siniestro , independientemente del número de acompañantes implicados. <u>Acompañantes que no sean Miembros de la familia del Beneficiario Hospitalizado:</u> hasta un máximo de 120 euros, impuestos incluidos, por noche y persona, y 10 noches consecutivas por Siniestro . Sólo se cubren los gastos de alojamiento de 2 acompañantes no Familiares del Beneficiario Hospitalizado .

En caso de **Hospitalización** de un **Beneficiario** como consecuencia de un **Accidente** o una **Enfermedad** cubiertos por la póliza que se haya producido durante su **Estancia** en su país de **Residencia** o en el **Extranjero**, la **Asistencia** organizará y se hará cargo de los gastos relacionados con la prolongación de la **Estancia** de las personas que le acompañaban en dicha **Estancia** (**Viajero principal** y/o **Participante(s)**), dependiendo de si el **Beneficiario** hospitalizado es él mismo el **Viajero principal** o un **Participante**) y que deseen permanecer junto al **Beneficiario** hospitalizado.

Los gastos cubiertos son únicamente los gastos de alojamiento (desayuno incluido) relativos a la prolongación de la **Estadía** del acompañante o acompañantes en cuestión, es decir, más allá de la fecha inicialmente prevista para el final de su **Estadía**. Cualquier otro gasto, y en particular los gastos de comidas in situ y los gastos de transporte de los acompañantes afectados de vuelta a su **Hogar**, no están incluidos en los gastos cubiertos por esta garantía.

El **Asesor** se encarga de la elección de las modalidades de alojamiento.

La cobertura cesa a partir del día en que el estado de salud del **Beneficiario Hospitalizado**, valorado por el Servicio Médico del **Asistente**, le permita regresar a su **Hogar**.

La presente garantía no es acumulable con la garantía "Transporte y alojamiento de un familiar junto al **Beneficiario** hospitalizado en su país de **Residencia** o en el **Extranjero**" prevista en la subsección 3.1.h) más adelante.

h) Transporte y alojamiento de un miembro de la familia del Beneficiario hospitalizado en el país donde reside o en el Extranjero.

Beneficiarios	Evento(s) garantizado(s)	Ubicación	Límite(s) de cobertura
Viajero principal Participantes	Accidente Enfermedad	País de Domicilio o Extranjero.	Transporte y alojamiento organizados y pagados por el Asesor , dentro de los límites siguientes: Billete de avión de ida y vuelta en clase turista, o billete de tren de ida y vuelta en 1ª clase. Gastos de alojamiento limitados a 120 euros, impuestos incluidos, por noche y hasta 10 noches consecutivas por Siniestro .

En caso de **Hospitalización** de un **Beneficiario** como consecuencia de un **Accidente** o una **Enfermedad** cubiertos por la póliza que se haya producido durante su **Estancia** en su país de **Residencia** o en el **Extranjero**, la **Asistencia** organizará y se hará cargo del transporte y el alojamiento de un familiar del **Beneficiario** para que pueda estar a su lado.

La cobertura se aplica únicamente si el estado de salud del **Beneficiario Hospitalizado**, evaluado por el **Departamento Médico de la Aseguradora**, requiere que permanezca **Hospitalizado** durante un periodo de al menos siete (7) días consecutivos. Esta condición no será de aplicación si, a la vista de las pruebas de que dispone el Servicio Médico del **Asesor**, el pronóstico vital del **Beneficiario Hospitalizado** es comprometido.

Sólo se cubrirá el coste de los billetes de avión o tren y el alojamiento (desayuno incluido). Esta garantía no cubre otros gastos, en particular los de taxi.

El **Asesor** se encargará de elegir el transporte y el alojamiento.

La presente garantía no es acumulable con la garantía "Alojamiento cercano para acompañantes en caso de **Hospitalización** del **Beneficiario** en su país de **Residencia** o en el **Extranjero**" prevista en la subsección 3.1. f) anterior, ni con la garantía "Prórroga de la **Estancia** de los acompañantes en caso de **Hospitalización** del **Beneficiario** en su país de **Residencia** o en el **Extranjero**" prevista en la subsección 3.1.g).

i) Acompañamiento de los Hijos Menores a cargo del Beneficiario que participen en las Vacaciones, para su regreso al Domicilio del Beneficiario.

Beneficiarios	Evento(s) garantizado(s)	Ubicación	Límite(s) de cobertura
Viajero principal Participantes	Accidente Enfermedad	País de Domicilio o Extranjero.	Transporte organizado y pagado por el Asesor , dentro de los límites siguientes: Billete de avión de ida y vuelta en clase turista, o billete de tren de ida y vuelta en 1ª clase para el acompañante designado por el Beneficiario .

Si, como consecuencia de un **Accidente** o una **Enfermedad** cubiertos por la póliza que se hayan producido durante su **Estancia** en su país de **Residencia** o en el **Extranjero** (que hayan requerido o no su **Hospitalización** in situ), el estado de salud del **Beneficiario**, según la evaluación del servicio médico de la empresa de **asistencia**, ya no le permite cuidar de sus **Hijos dependientes** menores de edad que participan en la **Estancia**, la **Asistencia** organizará y se hará cargo del transporte de ida y vuelta, desde el país de **Residencia** del **Beneficiario**, de una persona mayor de edad para acompañar a los **Hijos dependientes** menores de edad durante su viaje de regreso al Domicilio del **Beneficiario**. Esta persona podrá ser, a elección del **Beneficiario**, bien un **Miembro de su familia**, bien un tercero comisionado por el **Asistente**.

Esta garantía de **asistencia** sólo se aplica:

- si el **Beneficiario** está realizando su **Estadía** solo con uno o varios de sus **Hijos dependientes** menores de edad, es decir, sin estar acompañado por otra persona mayor de edad;
- o si, aunque esté acompañada por otra persona mayor de edad, ésta no puede cuidar del **Hijo(s) dependientes** menor(es) de edad del **Beneficiario**.

Los gastos cubiertos son únicamente los del billete de avión o tren de la persona responsable de acompañar a los **Hijos dependientes** menor(es) de edad del **Beneficiario** durante su viaje de regreso. Los demás gastos, en particular los gastos de billetes de avión o tren de vuelta de los **Hijos dependientes** menores de edad del **Beneficiario** y los gastos de taxi, no están cubiertos por la presente garantía.

La elección de los medios de transporte corresponde al **Asesor**.

j) Regreso a Casa / Repatriación del Beneficiario

Beneficiarios	Evento(s) garantizado(s)	Ubicación	Límite(s) de cobertura
Viajero principal Participantes	Accidente Enfermedad	País de Domicilio o Extranjero	Transporte organizado y pagado por el Asesor .

Si, como consecuencia de un **Accidente** o una **Enfermedad** cubiertos por la póliza que se hayan producido durante su **Estancia** en su país de **Residencia** o en el **Extranjero** (que hayan requerido o no su **Hospitalización** in situ), el estado de salud del **Beneficiario**, según la evaluación del servicio médico de la empresa de **asistencia**, no le permite regresar a su Domicilio por sus propios medios, la **Asistencia** organizará y se hará cargo, según el caso, del regreso del **Beneficiario** a su Domicilio (en caso de **Estancia** en el país de su Domicilio) o de su repatriación al país de su Domicilio (en caso de **Estancia** en el **Extranjero**).

En caso necesario, el **Asesor** también organiza y se encarga, antes de cualquier repatriación, de la evacuación de los

Beneficiario a un centro hospitalario más cercano a donde se encuentre.

La elección del medio de transporte (así como, en su caso, del hospital al que se evacua al **Beneficiario** antes de la repatriación) la realiza el **Asesor** teniendo especialmente en cuenta el estado de salud del **Beneficiario**.

k) Retorno de los acompañantes en caso de regreso del Beneficiario a su país/repatriación

Beneficiarios	Evento(s) garantizado(s)	Ubicación	Límite(s) de cobertura
Viajero principal Participantes	Accidente Enfermedad	País de Domicilio o Extranjero	Transporte organizado y pagado por el Asesor , dentro de los límites siguientes: Billete de avión de ida y vuelta en clase turista, o billete de tren de ida y vuelta en 1ª clase. Cobertura limitada a un (1) acompañante que no sea Familiar de Beneficiario ; sin límite de número para acompañantes que sean Familiares de Beneficiario .

En caso de regreso al Domicilio/repatriación del **Beneficiario** en aplicación de la garantía "Regreso al Domicilio/repatriación del **Beneficiario**" prevista en la subsección 3.1. j) anterior, la **Asistencia** organizará y se hará cargo también del transporte de regreso, en el mismo país que el **Beneficiario**, de las personas que le acompañaban en dicha **Estancia** (**Viajero principal** y/o **Participante(s)**, según si el **Beneficiario** en cuestión es él mismo el **Viajero principal** o un **Participante**) y que no deseen continuar su **Estancia** sin el **Beneficiario**.

La cobertura sólo se proporciona si las personas afectadas (**Viajero Principal** y/o **Participante(s)** según el caso) no pueden utilizar los billetes y/o medios de transporte inicialmente previstos para su regreso, o cambiarlos u obtener su reembolso.

Los gastos cubiertos son únicamente los de los billetes de avión o tren para el regreso de los interesados al mismo país que el **Beneficiario**. No forman parte de los gastos cubiertos por esta garantía otros gastos y, en particular, los gastos de regreso de los interesados a su propio **Domicilio** (situado, en su caso, en un país distinto al del **Beneficiario**), así como los gastos de taxi.

La elección de los medios de transporte corresponde al **Asesor**.

l) Transporte del cuerpo de un Beneficiario fallecido

Beneficiarios	Evento(s) garantizado(s)	Ubicación	Límite(s) de cobertura
Viajero principal Participantes	Accidente Enfermedad	País de Domicilio o Extranjero .	Transporte organizado y pagado por el Asesor , dentro de los límites siguientes: Gastos de preparación, sala mortuoria e incineración, urna funeraria o ataúd según proceda: hasta un límite de 2.250 euros, impuestos incluidos, por Siniestro .

Si, como consecuencia de un **Accidente** o una **Enfermedad** cubiertos por la póliza que se produzcan durante su **Estancia** en su país de **Residencia** o en el **Extranjero**, el **Beneficiario** fallece, la empresa de **asistencia** organizará y se hará cargo del transporte del cuerpo del **Beneficiario** hasta el lugar del funeral en su país de **Residencia**.

Los gastos cubiertos son únicamente los gastos de transporte y los gastos necesarios para el transporte del cuerpo del **Beneficiario** fallecido, es decir, los gastos de preparación del cuerpo, los gastos de la sala mortuoria, los gastos de incineración y los gastos de la urna funeraria o del ataúd, según proceda. Los gastos posteriores al transporte del cuerpo del **Beneficiario** hasta el lugar del funeral en el país de su **Domicilio** siguen siendo responsabilidad de la familia del **Beneficiario**, incluidos en particular los gastos de los convoyes locales y los propios gastos del funeral.

El **Asesor** elige cómo se transportará el cuerpo (y, en su caso, el ataúd).

m) Retorno de los acompañantes en caso de fallecimiento del Beneficiario

Beneficiarios	Evento(s) garantizado(s)	Ubicación	Límite(s) de cobertura
Viajero principal Participantes	Accidente Enfermedad	País de Domicilio o Extranjero.	Transporte organizado y pagado por el Asesor , dentro de los límites siguientes: Billete de avión de ida y vuelta en clase turista, o billete de tren de ida y vuelta en 1ª clase. Cobertura limitada a un (1) acompañante no Familiar del Beneficiario ; sin límite de número para acompañantes que sean Familiares del Beneficiario .

En caso de transporte del cuerpo del **Beneficiario** fallecido en virtud de la cobertura "Transporte del cuerpo del **Beneficiario** fallecido" prevista en el subapartado 3.1.I) anterior, el **Asesor** también organiza y paga el transporte de regreso, al mismo país que el **Beneficiario**, de las personas que le acompañaron en esta **Estadía (Viajero Principal y/o Participante(s))** dependiendo de si el **Beneficiario Fallecido** es él mismo el **Viajero Principal** o un **Participante**) y que no desearía continuar la **Estadía** sin el **Beneficiario**.

La cobertura sólo se proporciona si las personas afectadas (**Viajero Principal y/o Participante(s)**) según el caso) no pueden utilizar los billetes y/o medios de transporte inicialmente previstos para su regreso, o cambiarlos u obtener su reembolso.

Los gastos cubiertos son únicamente los de los billetes de avión o tren para el regreso de los interesados al mismo país que el **Beneficiario**. No forman parte de los gastos cubiertos por esta garantía otros gastos y, en particular, los gastos de regreso de los interesados a su propio **Domicilio** (situado, en su caso, en un país distinto al del **Beneficiario**), así como los gastos de taxi.

La elección de los medios de transporte corresponde al **Asesor**.

3.2. Asistencia en caso de interrupción anticipada de la Estancia del Beneficiario

Se recuerda que para beneficiarse de la cobertura de **asistencia**, es necesario ponerse en contacto con el **Asesor**. No se proporcionará cobertura si no se ha contactado previamente con el **Asesor**.

a) Regreso anticipado en caso de fallecimiento u Hospitalización grave e imprevista de un miembro de la familia del Beneficiario.

Beneficiarios	Evento(s) garantizado(s)	Ubicación	Límite(s) de cobertura
Viajero principal Participantes	Fallecimiento / Hospitalización grave e imprevista de un Familiar del Beneficiario.	País de Domicilio o Extranjero.	Transporte organizado y pagado por el Asesor , dentro de los límites siguientes: Billete de avión de ida y vuelta en clase turista, o billete de tren de ida y vuelta en primera clase.

Si el **Beneficiario** tiene que interrumpir urgentemente su **Estadía** en el país de su **Domicilio** o en el **Extranjero**, por fallecimiento u **Hospitalización** grave e imprevista de un **Miembro de su familia** en el país de su **Domicilio**, el **Asesor** organiza y paga el transporte del **Beneficiario** para su regreso anticipado a su **Hogar**, así como, en su caso, el transporte de regreso a ese mismo país de una (1) persona que le haya acompañado durante su **Estancia**.

La cobertura se presta únicamente en caso de que los interesados (**Beneficiario** y, en su caso, el acompañante que también solicite su regreso bajo esta cobertura) no puedan utilizar los billetes y/o medios de transporte inicialmente previstos para su regreso a su **Domicilio**, ni canjearlos u obtener su reembolso.

Sólo se cubrirá el coste de los billetes de avión o tren de ida y vuelta. Esta garantía no cubre otros gastos, en particular los de taxi.

La elección de los medios de transporte corresponde al **Asesor**.

b) Regreso anticipado al país de Domicilio en caso de Siniestro material importante en el Domicilio del Beneficiario que haga imprescindible su presencia en el mismo.

Beneficiarios	Evento(s) garantizado(s)	Ubicación	Límite(s) de cobertura
Viajero principal Participantes	Daños materiales importantes en la Vivienda del Beneficiario.	País de Domicilio o Extranjero .	Transporte organizado y pagado por el Asesor , dentro de los límites siguientes: Billete de avión de ida y vuelta en clase turista, o billete de tren de ida y vuelta en 1ª clase.

Si el **Beneficiario** tiene que interrumpir urgentemente su **Estancia** en el país de su **Domicilio** o en el **Extranjero** debido a la ocurrencia de una catástrofe material grave en su **Domicilio** que haga imprescindible su presencia in situ (Ej: incendio, catástrofe natural), el **Asistente** organiza y costea el transporte del **Beneficiario** para su regreso anticipado a su **Domicilio**.

La cobertura se presta únicamente si el **Beneficiario** no puede utilizar los billetes y/o medios de transporte inicialmente previstos para su regreso a su **Hogar**, ni canjearlos u obtener su reembolso.

Sólo se cubrirá el coste de los billetes de avión o tren de ida y vuelta. Esta garantía no cubre otros gastos, en particular los de taxi.

La elección de los medios de transporte corresponde al **Asesor**.

3.3. Cobertura de asistencia adicional: Fianza penal

Se recuerda que para beneficiarse de las garantías de asistencia, es imprescindible ponerse en contacto con el **Asistente**. No se cubrirá ningún gasto si no se ha contactado previamente con el Asistente.

Beneficiarios	Evento(s) garantizado(s)	Ubicación	Límite(s) de cobertura
Viajero principal Participantes	Procesos penales en el Extranjero	Extranjero	Depósito penal: hasta un máximo de 15.000 euros impuestos incluidos por Demanda . Honorarios de abogado: hasta un límite de 3.000 euros, impuestos incluidos, por Demanda .

Si, durante su **Estancia** en el **Extranjero**, el **Beneficiario** es perseguido penalmente por las autoridades locales competentes en relación con hechos ocurridos localmente durante la **Estancia** y que, en opinión de las autoridades locales encargadas de la acusación, de un delito penal localmente, y que la retención en libertad (o liberación) del **Beneficiario** esté condicionada por el tribunal competente del País **Extranjero** al pago de una fianza penal, el **Asesor** corresponderá al importe de dicha fianza penal.

El **Asesor** también cubre los gastos legales en los que incurra localmente el **Beneficiario** para obtener su liberación continuada (o excarcelación).

El **Beneficiario** se compromete a reembolsar el importe de la fianza penal adelantada por el **Asesor** en un plazo máximo de tres (3) meses desde la fecha de liquidación, haya sido o no devuelta dicha fianza al **Beneficiario**.

IV. EXCLUSIONES GENERALES DE LA COBERTURA

ESTE ACUERDO NO GARANTIZA:	
1)	LOS SINIESTROS NO PRESENTAN UN CARÁCTER ALEATORIO O FUERTE.
2)	CUALQUIER VIAJE A UN PAÍS O TERRITORIO ALETRANJERO PESAR DE LAS RECOMENDACIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL PAÍS DE DOMICILIO DEL BENEFICIARIO DE NO IR A ESE PAÍS O TERRITORIO.
3)	LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER DECISIÓN DEL BENEFICIARIO DE PERMANECER EN UN PAÍS O TERRITORIO PARA ELETRANJERO A PESAR DE LAS RECOMENDACIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL PAÍS DE DOMICILIO DEL BENEFICIARIO DE SALIR DE ESE PAÍS O TERRITORIO.
4)	TODAS LAS ESTANCIAS SE REALIZAN EN CONTRA DE LA OPINIÓN MÉDICA.
5)	CUALQUIER ESTANCIA CON EL FIN DE OBTENER ASESORAMIENTO O TRATAMIENTO MÉDICO.
6)	LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER ENFERMEDAD PREEXISTENTE O DE CUALQUIER ACCIDENTE . OCURRIDO ANTES DE LA ESTANCIA DE LA BENEFICIARIA . A EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, SE ENTIENDE POR "ENFERMEDAD PREEXISTENTE": CUALQUIER ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA Y/O TRATADA QUE HAYA SIDO OBJETO DE HOSPITALIZACIÓN CON AL MENOS UNA PERNOCTA EN EL PLAZO DE LOS TRES (3) MESES ANTERIORES AL INICIO DE LA ESTANCIA DEL BENEFICIARIO . No incluido en esta definición de "Enfermedad preexistente", las enfermedades crónicas y estabilizadas cuya descompensación es de carácter súbito e imprevisto y resulta de un factor externo no dependiente del Beneficiario .
7)	LOS SINIESTROS CAUSADOS POR LA CULPA INTENCIONADA O DOLOSA DEL BENEFICIARIO (ARTÍCULO L.113-1 ALINEA 2 DEL CÓDIGO DE SEGUROS).
8)	LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER PARTICIPACIÓN DEL BENEFICIARIO , COMO AUTOR O COMPLICANTE, EN LA COMISIÓN O INTENTO DE COMISIÓN DE CUALQUIER INFRACCIÓN INTENCIONAL.
9)	LAS CONSECUENCIAS DE LA GUERRA. A EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, SE ENTENDERÁ POR "GUERRA" CUALQUIER CONFLICTO ARMADO QUE TENGA LUGAR: (I) ENTRE DOS O MÁS ESTADOS, O (II) EN RELACIÓN CON UNA GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O TOMA O INTENTO DE TOMA DEL PODER, INCLUSO EN AUSENCIA DE UNA DECLARACIÓN FORMAL DE GUERRA.
10)	LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER DISTURBIO O CONMOCIÓN CIVIL.
11)	LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER ATENTADO O ACTO DE TERRORISMO (EN EL SENTIDO DE LOS ARTÍCULOS 412-1 Y 421-1 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO PENAL).
12)	LAS CONSECUENCIAS DE UN GENOCIDIO O DE CUALQUIER OTRO CRIMEN CONTRA LA HUMANIDAD (EN EL SENTIDO DE LOS ARTÍCULOS 211-1 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO PENAL).

13)	CONSECUENCIAS DEL SUICIDIO O INTENTO DE SUICIDIO DEL BENEFICIARIO .
14)	CONSECUENCIAS DE LA AUTOMUTILIZACIÓN O INTENTO DE AUTOMUTILIZACIÓN DEL BENEFICIARIO .
15)	LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCCIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO DE CUALQUIER VEHÍCULO TERRESTRE, MARINO, ACUÁTICO, AÉREO O ESPACIAL, MOTORIZADO O NO, BAJO LA IMPRESIÓN DE CANTIDADES DE ALCOHOL QUE IMPLIQUEN UN NIVEL DE ALCOHOL SUPERIOR AL ESTABLECIDO POR LA NORMATIVA VIGENTE EN EL DÍA Y LUGAR DE LA SINERGENCIA .
16)	LAS CONSECUENCIAS DE LA ABSORCIÓN POR EL BENEFICIARIO DE CANTIDADES DE ALCOHOL QUE DEN COMO RESULTADO UN NIVEL DE ALCOHOL SUPERIOR AL ESTABLECIDO POR LA NORMATIVA VIGENTE EL DÍA Y EN EL LUGAR DEL SINIESTRO . ESTA EXCLUSIÓN SE APLICARÁ ÚNICAMENTE EN CASO DE QUE LA DEPENDENCIA ALCOHÓLICA DEL BENEFICIARIO HAYA DADO LUGAR A CONSULTA(S) MÉDICA(S) Y/O CURA(S) DE DESINTOXICACIÓN EN LOS 24 (VEINTICUATRO) MESES ANTERIORES A SU ESTANCIA .
17)	LAS CONSECUENCIAS DE LA ABSORCIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO DE MEDICAMENTOS, DROGAS, ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS NO PRESCRITOS MEDICAMENTE.
18)	LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCCIÓN POR EL BENEFICIARIO DE CUALQUIER VEHÍCULO TERRESTRE, MARINO, ACUÁTICO, AÉREO O ESPACIAL, MOTORIZADO O NO, MIENTRAS SE ENCUENTRE BAJO LA INDEPENDENCIA DE MEDICAMENTOS, DROGAS, ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS PRESCRITAS POR UN MÉDICO, CUANDO LAS INSTRUCCIONES MÉDICAS PROHÍBAN O DESACONSEJEN LA CONDUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO.
19)	LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER ACTIVIDAD QUE IMPLIQUE LA TENENCIA Y/O UTILIZACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO DE ARMAS DE FUEGO.
20)	CONSECUENCIAS DE LA PARTICIPACIÓN DEL BENEFICIARIO EN APUESTAS.
21)	CONSECUENCIAS DE LA PARTICIPACIÓN DEL BENEFICIARIO EN UNA CARRERA DE VEHÍCULOS DE MOTOR.
22)	CONSECUENCIAS DE LA PARTICIPACIÓN DEL BENEFICIARIO EN CUALQUIER COMPETICIÓN DEPORTIVA. Esta exclusión no se aplica a las competiciones deportivas organizadas por el Club Med.
23)	LAS CONSECUENCIAS DE LA PARTICIPACIÓN DEL BENEFICIARIO EN CUALQUIER ACTIVIDAD DEPORTIVA CUANDO EL BENEFICIARIO EJERCIESE DICHA ACTIVIDAD DEPORTIVA COMO PROFESIONAL.
24)	CONSECUENCIAS DE LA OPERACIÓN, POR PARTE DEL BENEFICIARIO , DE CUALQUIER AERONAVE, INCLUIDOS LOS DRONES.
25)	LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER TRANSPORTE AÉREO EFECTUADO POR UNA COMPAÑÍA QUE NO SEA UNA COMPAÑÍA AÉREA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

Traducción al español solo con fines informativos. La versión original en francés es vinculante.

Seguro "Club Med Assistance"
Subscritor: CLUB MED SAS
Número de contrato: 7400040463



26)	LAS CONSECUENCIAS DE LAS EXPLOSIONES NUCLEARES Y/O LOS EFECTOS NUCLEARES RADIATIVOS
27)	LAS CONSECUENCIAS DEL AMIANTO.
28)	EL COSTE DEL EXCESO DE PESO DEL EQUIPAJE CUANDO SE VIAJA EN AVIÓN.
29)	GASTOS DE ENTREGA DEL EQUIPAJE CUANDO NO PUEDA SER TRANSPORTADO CON EL BENEFICIARIO .
30)	DERECHOS DE ADUANA.

V. EN CASO DE SINIESTRO

5.1. Declaración de Siniestro

En caso de **Siniestro**, es responsabilidad del **Beneficiario** (o, en su caso, del **Suscriptor**) ponerse inmediatamente en contacto con el **Asesor**, en los datos de contacto que figuran en el apartado "A quién dirigirse en caso de **Siniestro**" de la Memoria Informativa entregada al **Suscriptor**.

EN CASO DE AUSENCIA O RETRASO EN LA DECLARACIÓN DEL **SINIESTRO**, EL **BENEFICIARIO** QUEDA EXPUESTO A SER DEJADO SIN DERECHO A GARANTÍA SI ESTE FALLO HA CAUSADO PERJUICIO A LA **ASEGURADORA** (ARTÍCULO L.113-2 DEL CÓDIGO DE SEGUROS).

5.2. Obligaciones del Beneficiario en caso de Siniestro

5.2.1. Deber de cooperación

El **Beneficiario** colaborará con el **Asesor** (o con la **Aseguradora** según corresponda), y le prestará a este respecto, a su costa, toda la **asistencia** que le sea requerida en relación con la instrucción del expediente, y en particular responderá con exactitud a cuantas preguntas le sean formuladas y facilitará cuantos documentos e informaciones le sean solicitados.

EL **BENEFICIARIO** QUEDARÁ SIN DERECHO A GARANTÍA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE SU DEBER DE COLABORACIÓN.

5.2.2. Limitar las consecuencias de un Siniestro

El **Beneficiario** debe tomar todas las medidas útiles para limitar las consecuencias del **Lesionado**.

El **Beneficiario** debe, en particular, como tal, someterse a la **asistencia** médica que requiera su estado.

EL **BENEFICIARIO** QUEDARÁ SIN DERECHO A GARANTÍA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTE COMPROMISO DE LIMITAR LAS CONSECUENCIAS DEL **SINIESTRO**.

5.2.3. Subrogación y recurso

La **aseguradora** se subroga, por el importe que haya pagado, en todos los derechos y acciones del **Beneficiario** frente a cualquier responsable del **Siniestro**. Esta subrogación se aplica respecto de cualquier suma pagada al **Beneficiario** por la parte responsable del **Daño** y/o que le haya sido concedida por cualquier decisión judicial, administrativa o arbitral, incluidos los gastos incurridos en su defensa y las costas procesales.

SI LA SUBROGACIÓN YA NO PUEDE, DEBIDO A LA **BENEFICIARIA**, OPERAR A FAVOR DEL **ASEGURADO**, ESTE QUEDA EXIMIDO DE SU RESPONSABILIDAD ANTE LA **BENEFICIARIA** EN LA MISMA MEDIDA EN QUE LA SUBROGACIÓN PODÍA HABER OPERADO.

5.2.4. Fraude

EL **BENEFICIARIO** QUE, DE FALSA FE, SOLO O CON OTROS, DECLARE UN **SINIESTRO FALSO**, COMUNIQUE INFORMACIÓN FALSA, PROPORCIONE DOCUMENTOS ENGAÑOSOS Y/O UTILICE CIENTÍFICAMENTE MEDIOS FRAUDULENTOS PARA INTENTAR OBTENER UNA VENTAJA O BENEFICIO ILEGÍTIMO EN VIRTUD DEL RESPONSABLE, QUEDA EXIMIDO DE TODOS LOS DERECHOS DE GARANTÍA SOBRE EL DAÑO EN CUESTIÓN.

VI. FUNCIONAMIENTO DEL CONTRATO

6.1. Inicio y duración de la cobertura

Las garantías previstas en este **Contrato** se aplican a cualquier **Estancia** realizada durante el periodo de vigencia del **Contrato**.

Entran en vigor:

- En lo que respecta al **Suscriptor**, en la fecha de entrada en vigor del **Contrato** especificado en las Disposiciones Particulares;.
- Respecto de **Beneficiarios (Viajero Principal y Participantes en su caso):**.
 - Si la **Estancia** reservada por el **Beneficiario** con el **Suscriptor** incluye el transporte hasta el lugar de la **Estancia**: desde el momento en que se inicie el transporte de ida;
 - Si la **Estancia** reservada por el **Beneficiario** con el **Suscriptor** no incluye transporte: desde el momento en que el **Beneficiario** llega al lugar de la **Estancia**.

Cesan:

- En lo que respecta al **Suscriptor**, en la fecha de vencimiento o rescisión del **Contrato**;
- Respecto de **Beneficiarios**, en la primera de las siguientes fechas:
 - en la fecha de expiración o rescisión del **Contrato**; o bien
 - si la **Estancia** reservada por el **Beneficiario** con el **Suscriptor** incluye el transporte hasta el lugar de la **Estancia**: a partir del momento en que finalice el transporte de regreso.
 - si la **Estancia** reservada por el **Beneficiario** con el **Suscriptor** no incluye el transporte: en el momento en que el **Beneficiario** abandone el lugar de la **Estancia** (la cobertura no se aplica durante el tiempo de transporte y traslado hasta el lugar de la **Estancia**).

6.7. Importes de cobertura y franquicias

6.7.1. Importes de garantía

Los importes de cobertura se especifican en las presentes Disposiciones Generales, en la descripción de la cobertura correspondiente.

Los importes de la garantía constituyen el compromiso máximo de la **Aseguradora** y se agotan con cualquier pago efectuado en aplicación de las garantías concedidas en virtud del presente Contrato.

No dan lugar a ninguna reconstitución.

En caso de **Siniestro** en virtud del presente **Contrato** y de otro u otros contratos de seguro suscritos con cualquier entidad integrante del Grupo ZURICH, el importe total pagado por el Grupo ZURICH en relación con ese **Siniestro** no excederá del importe aplicable más alto de la cobertura proporcionada por cualquiera de los contratos de seguro de que se trate, sin acumulación posible.

6.7.2. Franquicias

Cuando proceda, en función de la garantía de que se trate, podrá preverse una **Franquicia**.

La **Franquicia** aplicable se especifica entonces en la garantía correspondiente.

6.8. Disposiciones finales

6.8.1. Legislación aplicable y tribunal competente

El **Contrato** se rige por la legislación francesa y el Código de Seguros francés.

Cualquier litigio relativo al **Contrato** (incluido cualquier litigio relativo a su validez, interpretación o ejecución) será competencia exclusiva del Tribunal de Comercio de París, sin perjuicio de las disposiciones imperativas del artículo R.114-1 en su caso.

6.8.2. Elección de Domicilio

Para la aplicación del Contrato, la **Aseguradora** elige como Domicilio la dirección de su sucursal para Francia situada en 112 avenue de Wagram, 75017 París.

6.8.3. Reclamaciones

En caso de insatisfacción con los servicios del **Asesor**, el **Beneficiario** podrá remitir el asunto al Departamento de Reclamaciones del **Asistente**:

- Por correo a la siguiente dirección

SOS Internacional
Departamento de Reclamaciones
1 allée Pierre Burelle
92593 Levallois-Perret (Francia)

- Por correo electrónico a la siguiente dirección: paris@internationalsos.com

El **Asesor** se compromete a acusar recibo de la reclamación del **Beneficiario** en el plazo máximo de 10 (diez) días hábiles desde la fecha de envío de la reclamación y a dar respuesta en el plazo máximo de dos (2) meses desde esa misma fecha.

El **Beneficiario** podrá en todo caso, al vencimiento de este plazo de dos (2) meses a partir de la fecha de envío de su primera reclamación escrita, someter el asunto a la Médiation de l'Assurance:

- Por correo postal a la siguiente dirección La Médiation de l'Assurance, TSA 50110, 75441 París Cedex 09, Francia
- Por internet: www.mediation-assurance.org

El dictamen emitido por el Servicio de Mediación de Seguros no es vinculante para las partes.

En todos los casos, las partes siguen siendo libres de someter el asunto a los tribunales competentes.

6.8.4. Prescripción

Las disposiciones aplicables del Código de Seguros y del Código Civil relativas a la prescripción se reproducen íntegramente a continuación.

CÓDIGO DE SEGURO	
Artículo L.114-1	Todas las acciones derivadas de un contrato de seguro prescriben a los dos años del hecho que les dio origen. Excepcionalmente, las acciones derivadas de un contrato de seguro relativas a daños resultantes de movimientos del terreno causados por la sequía y la deshidratación del suelo, reconocidas como catástrofe natural en las condiciones previstas en el artículo L.125-1, prescriben a los cinco años del hecho que las motivó. Sin embargo, este periodo no dura: 1° En caso de ocultación, omisión, declaración falsa o inexacta sobre el riesgo, desde el día en que la aseguradora tuvo conocimiento de ello; 2° En caso de Siniestro, sólo desde el día en que los interesados tuvieron conocimiento del mismo, si pueden probar que lo ignoraban hasta entonces. Cuando la acción del asegurado contra la aseguradora se basa en el recurso de un tercero, el plazo de prescripción sólo empieza a contar a partir del día en que el tercero ha emprendido acciones legales contra el asegurado o ha sido indemnizado por éste. El plazo de prescripción se amplía a diez años en los contratos de seguro de vida cuando el Beneficiario es una persona distinta del tomador del seguro y, en los contratos de seguro de Accidentes personales, cuando los Beneficiarios son los derechohabientes del tomador del seguro fallecido. Para los contratos de seguro de vida, no obstante lo dispuesto en el 2°, las acciones del Beneficiario prescriben a más tardar a los treinta años del fallecimiento del asegurado.
Artículo L.114-2	El plazo de prescripción se interrumpe por una de las causas ordinarias de interrupción del plazo de prescripción y por el nombramiento de peritos a raíz de un Siniestro. La interrupción del plazo de prescripción también puede resultar del envío de una carta certificada o de una carta certificada electrónica, con acuse de recibo, enviada por la aseguradora al asegurado en relación con la acción de pago de la prima y por el asegurado la aseguradora en relación con la liquidación de la indemnización.

Artículo L.114-3	No obstante lo dispuesto en el artículo 2254 del Código Civil, las partes de un contrato de seguro no pueden, ni siquiera de mutuo acuerdo, modificar la duración del plazo de prescripción ni añadir causas para suspenderlo o interrumpirlo.
CÓDIGO CIVIL	
Artículo 2240	El reconocimiento por el deudor del derecho de la persona contra la que prescribía interrumpe el plazo de prescripción.
Artículo 2241	La presentación de una demanda ante los tribunales, incluso en un procedimiento sumario, interrumpe el plazo de prescripción, así como el de caducidad. Lo mismo ocurre cuando la demanda se presenta ante un tribunal incompetente o cuando el acto de presentación de la demanda ante el tribunal se anula por un vicio de procedimiento.
Artículo 2242	La interrupción resultante de la solicitud al tribunal surte efecto hasta que se ponga fin al procedimiento.
Artículo 2243	La interrupción es nula si el demandante retira su demanda o deja caducar el procedimiento, o si su demanda es rechazada definitivamente.
Artículo 2244	El plazo de prescripción o el plazo de ejecución también se interrumpe por una medida cautelar adoptada en aplicación del Código de Procedimientos de Ejecución Civil o un acto de ejecución forzosa.
Artículo 2245	La citación de uno de los deudores solidarios mediante solicitud al tribunal o mandamiento de ejecución o el reconocimiento por el deudor del derecho de la persona contra la que prescribía interrumpe el plazo de prescripción contra todos los demás, incluso contra sus herederos. En cambio, la citación de uno de los herederos de un deudor solidario o su reconocimiento no interrumpe el plazo de prescripción respecto de los demás coherederos, ni siquiera en caso de crédito hipotecario, si la obligación es divisible. Dicha citación o reconocimiento interrumpe el plazo de prescripción, en lo que respecta a los demás codeudores, únicamente en lo que respecta a la parte de la que es responsable dicho heredero. Para interrumpir la prescripción por el todo, respecto de los demás codeudores, es necesario citar o reconocer a todos los herederos del deudor fallecido.
Artículo 2246	La interpelación del deudor principal o su reconocimiento interrumpe el plazo de prescripción contra el avalista.

6.8.6. Sanciones internacionales (cláusula de "sanción")

a) Definición

A los efectos de la presente Subsección, se entenderá por "**Sanciones Internacionales**" cualesquiera medidas restrictivas de carácter financiero o comercial decididas por un Estado o una Organización Internacional / Supranacional contra otros Estados, territorios, personas (físicas o jurídicas) y/o entidades (de Derecho público o privado).

Estas **Sanciones Internacionales** pueden, en particular, adoptar las siguientes formas:

- prohibiciones o restricciones de importación o exportación (embargos);
- confiscación, embargo, congelación de bienes o activos;
- prohibiciones o restricciones de determinadas actividades industriales, comerciales o de servicios, en particular financieras o de seguros

Las **Sanciones Internacionales** están evolucionando tanto en su naturaleza como en sus ámbitos de aplicación. Son públicos y pueden consultarse en las páginas web de los Estados y las Organizaciones Internacionales/Supranacionales.

b) Consecuencias para la aseguradora

En el ejercicio de sus actividades, la **Aseguradora** está sujeto ipso iure a las leyes y reglamentos de orden público promulgados por Francia, Alemania y la Unión Europea, incluso en materia de **Sanciones Internacionales** que pueden prohibirles el cumplimiento de obligaciones derivadas de un contrato de seguro como:

- cubrir un riesgo, y/o;
- pagar una suma de dinero o prestar un servicio.

Además, el incumplimiento por parte de la **Aseguradora** de otras **Sanciones Internacionales** puede exponerla a ella, a sus empleados o a las empresas del grupo al que pertenece a riesgos de sanciones regulatorias, administrativas, civiles y/o penales. En consecuencia, la **Aseguradora** también debe garantizar que sus actividades cumplen con las **Sanciones Internacionales** emitidas por los Estados Unidos de América, el Reino Unido, las Naciones Unidas y el país de la sede de la empresa matriz del grupo **Aseguradora** (en este caso, Suiza).

c) Efectos sobre la ejecución del Contrato.

(i) Suspensión de la obligación de cubrir un riesgo

Cuando tenga por efecto contravenir una o varias de las **Sanciones Internacionales** a que se refiere el apartado b) anterior, se suspenderá el cumplimiento de la obligación de la **Aseguradora** de cubrir un riesgo en virtud del presente **Contrato**, tan pronto como entren en vigor. Esta suspensión cesará a partir del día en que dichas sanciones internacionales dejen de afectar a la obligación de la **Aseguradora**. Ningún **Siniestro** que se produzca durante el periodo de suspensión puede dar lugar a cobertura.

(ii) Suspensión de la obligación de pagar una cantidad de dinero o de prestar un servicio

Cuando tenga por efecto contravenir una o varias de las **Sanciones Internacionales** a que se refiere el apartado (b) anterior, se suspenderá el cumplimiento de la obligación de la **Aseguradora** de pagar una suma de dinero o prestar un servicio en virtud del presente **Contrato**, tan pronto como entren en vigor. Esta suspensión se aplica en particular en el marco de una **Siniestro** o de un reembolso total o parcial de prima. Cualquier suma contractualmente debida por la **Aseguradora** y cuyo pago hubiera sido aplazado a causa de las **Sanciones Internacionales** será exigible y pagadera a partir del día en que dichas **Sanciones Internacionales** dejen de afectar a la obligación de la **Aseguradora**. Lo mismo ocurre, en la medida de lo posible, con la prestación del servicio que se había suspendido.

6.8.7. Autoridad de supervisión de la aseguradora

De conformidad con el artículo L.112-4 del Código de Seguros, la autoridad responsable de la supervisión de la **Aseguradora** es la Autoridad Federal de Supervisión Financiera (*Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht* - BaFin) con Domicilio en la siguiente dirección: Graurheindorfer Str. 108, 53117 Bonn, Alemania.

* *
*